

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2025
ACTOR: MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Gerardo Octavio Vargas Landeros, quien se ostenta como Presidente del Ayuntamiento de Ahome en el Estado de Sinaloa.	007999

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veinticinco.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer el Municipio de Ahome en el Estado de Sinaloa, en contra del Poder Legislativo y Fiscalía General de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado.

A) Del Congreso del Estado de Sinaloa, a través de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, demando:

- La invalidez de las acciones emitidas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública del Municipio de Ahome, Sinaloa, ejercicio fiscal 2021 no autorizadas en el informe individual por el Pleno del Congreso del Estado, y no notificadas al ente fiscalizado -Municipio de Ahome- en el informe, en específico la denuncia presentada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, relacionada con el resultado 65 de la revisión, sin que este constituya un hecho de corrupción o enriquecimiento ilícito, ni esté relacionado con daños causados a la hacienda pública, así como la falta de legitimación del referido servidor público para denunciar tales actos, al ser competencia exclusiva de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, denuncia que fue notificada al Ayuntamiento de Ahome, el día 18 de marzo de 2025, por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dependiente de la General del Estado de Sinaloa.
- La indebida fiscalización de participaciones y fondos federales, y emisión de acciones promovidas, realizada al Municipio de Ahome, Sinaloa, sin convenio con la Auditoría Superior de la Federación en los términos del artículo 79 Constitucional, en la revisión de las cuentas publicas 2021, 2022 y 2023.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

B). De la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

La investigación **FGE/FECC/009/2024/CI** realizada a través de la dependencia denominada Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con motivo de la denuncia presentada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, Dr. Octavio Ramón Aceda Quezada, relacionada con el resultado 65 con clave de acción **AECF-MUN-0202022-2021-PR-65-11**, derivada de la revisión de la cuenta pública 2021 del Municipio de Ahome, en la que el Congreso sólo autorizó una promoción de responsabilidades administrativas. Asimismo, se le reclama también la vulneración al artículo 79 y 109 constitucional por investigar hechos relacionados con el ejercicio de recursos públicos federales y actos que no están considerados como hechos de corrupción en la legislación penal del estado de Sinaloa, sino aspectos relacionados con reglamentos municipales, en la investigación de referencia.

Así como el inicio de la investigación **FGE/FECC/009/2024/CI**, notificada el 18 de marzo de 2025, al Ayuntamiento de Ahome, sin la ratificación de esta por el Municipio de Ahome, en violación a su autonomía prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C). De la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dependiente de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, le reclamo el inicio y todos y cada uno de los actos desplegados dentro de la carpeta de investigación **FGE/FECC/009/2024/CI**, con motivo de la denuncia presentada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, Dr. Octavio Ramón Aceda Quezada, relacionada con el resultado 65 con clave de acción **AECF-MUN-0202022-2021-PR-65-11**, derivada de la revisión de la cuenta pública 2021 del Municipio de Ahome, en la que el Congreso sólo autorizó una promoción de responsabilidades administrativas. Asimismo, se le reclama también la vulneración al artículo 79 y 109 constitucional por investigar hechos relacionados con el ejercicio de recursos públicos federales y actos que no están considerados como hechos de corrupción en la legislación penal del estado de Sinaloa, sino aspectos relacionados con reglamentos municipales, en la investigación de referencia.

Así como el inicio de la investigación **FGE/FECC/009/2024/CI**, notificada el 18 de marzo de 2025, al Ayuntamiento de Ahome, sin la ratificación de esta por el Municipio de Ahome, en violación a su autonomía prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², así como 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra** [REDACTED], para que instruya el procedimiento correspondiente,

² Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone:

"Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas."

de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2025T00:39:38Z / 21/04/2025T18:39:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1c e1 c0 79 d6 a0 cf 79 fc 05 dc 1e b9 04 87 56 2a 77 90 a6 3d 7b 90 1b 0d e5 1b b3 58 1d 39 df c4 52 13 e3 b5 6e 4f 3c ac 13 d5 cc 9d b4 8b 9f 51 1f a6 10 10 d9 1e 90 7a e0 d7 88 73 c3 52 6d db 56 4f 02 85 c3 c3 84 fd 5c ac 40 35 bc 0d c0 77 8f ce ad 1a 93 ff cd 8b f5 7e 15 70 70 ae 4c 4a 96 97 4c 06 d6 c5 f6 44 35 69 b4 63 4c 0a 76 c6 9a 7f 72 57 6a 95 fa 7c 90 f5 a7 2a a4 85 e4 5e 5b 76 8c d1 b7 64 38 47 2a b5 ba 8c 99 eb 7e 80 0d a0 11 0c 43 7a 0c 54 9c 18 f5 14 8a 68 9f 20 11 f7 36 fb 2f f8 73 4b 11 ba 2f f4 d1 9e 74 92 f3 b1 ad b8 c3 b1 0d 1e ad 46 15 04 52 10 e1 17 9b 97 26 95 69 a9 87 5a ba 87 fc 4d ff 80 4e 7f 0d aa 0d 1a 91 29 f9 67 af 9b 95 bf 92 6b 70 48 62 a4 90 74 98 e7 7e 4e 7e 2c 57 7a fe 9c cf 77 14 1d c7 44 73 72 e2 26 fa 03 42 c8 1f ea b4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2025T00:39:38Z / 21/04/2025T18:39:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2025T00:39:38Z / 21/04/2025T18:39:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8542121			
	Datos estampillados	AF1A8FFDF038BE57536B66E177395F90B4F9D8A51926DE468E20A2BA5EE3355F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2025T16:13:38Z / 21/04/2025T10:13:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		58 fd e6 6d 68 3c b2 30 60 b7 a5 3e 0d 02 05 f4 27 e1 36 5b d2 60 a5 6b 6a f2 c1 7d 98 d5 41 b2 e4 c4 c7 d4 24 92 22 24 b3 cc 77 7b 08 5e fa 39 8c 35 c2 0f a3 b9 51 bc d1 77 89 cd 2c 5f 26 61 3f ee 0b 31 44 32 d0 55 aa db 00 04 a8 93 54 da d3 62 44 7d 46 fb 22 f0 37 aa c4 89 0d b3 1b a1 1c 24 b0 cc db 33 ce f4 82 ae d0 cd 51 dc 86 90 a2 19 b8 08 02 9a 66 c5 ee 8b 93 e8 37 f8 55 2e a0 47 cf 9c 70 c0 93 23 14 30 40 87 27 4f c9 bb dd 52 24 ba ec 05 86 09 a7 0c fb 68 cd f0 5b 1c 6c 4b 93 34 74 5d 7d 03 1d 74 65 97 91 99 8c 08 48 69 79 7c 5f 15 3c 0e 22 34 8f eb 2a 36 15 74 21 f7 20 51 99 f0 64 61 4e 77 1b 08 6d 54 65 16 e5 3e 3d 14 48 a2 4b e6 47 95 f7 39 e9 07 72 6c 36 95 e3 c9 1b 32 df d3 1a 02 04 39 9f 26 e8 de b0 2e ee 89 c5 19 39 f5 24 55 4c 07 22 17 34 f4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2025T16:13:38Z / 21/04/2025T10:13:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2025T16:13:38Z / 21/04/2025T10:13:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8536585			
	Datos estampillados	DAF9F7749AD2BAB9D6063D9FC2F99B1CC22D1976563C1E75BFB5EC18325D4C43			